



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1419/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada una servidora pública identificada.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención a los requerimientos de la persona recurrente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Servidora pública, alta, activa, tipo de nómina, Alcaldía.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1419/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El siete de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074824000533**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 13, 21, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información pública:

- Solicito saber si al 07 de marzo de 2024 se encuentra activa bajo cualquier tipo de nómina la C. Teresa Marlen Solares Luna en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Si se encuentra activa la C. Teresa Marlen Solares Luna en la Alcaldía Miguel Hidalgo, al 07 de marzo de 2024, solicito la siguiente información:

Fecha de alta del actual contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

Tipo de nomina si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

Tipo de contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

Periodo del contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

Área de Adscripción si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

Nombre de su jefe inmediato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

Lugar físico de trabajo si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

Horario Laboral si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

Cual fue el proceso de reclutamiento y selección para la contratación de la C. Teresa Marlen Solares Luna si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024.

Se me informe debidamente fundado y legalmente bajo que artículos legales fue contratada la C. teresa Marlen Solares Luna.

Oficio en formato pdf de solicitud de su alta al área de recursos humanos.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“C. Solicitante:

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente.

Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Alcaldía Miguel Hidalgo

Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SCH/MARM/0620/2024 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Capital Humano y dirigido al JUD de Apoyo Técnico, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la siguiente información:

*Se me informe debidamente fundado y legalmente bajo que artículos legales fue contratada la C. teresa Marlen Solares Luna.*

Derivado del oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DA/FIS652/2019, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual autorizó a este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, el programa de contratación de prestadores de servicios profesionales del ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos Noveno, Décimo y Décimo primero de los Lineamientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios"

*Oficio en formato pdf de solicitud de su alta al área de recursos humanos.*

Se anexa oficio AMH/DGA/SCH/UDCYDP/008/2023, por medio del cual la Lic. Beatriz López Romero, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, solicitó a la Subdirección de Capital Humano, realizar el alta de la C. Solares Luna Teresa Marlen. ...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AMH/DGA/SCH/UDCYDP/008/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Capacitación y Desarrollo Personal y dirigido al Subdirector de Capital Humano, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se solicita sea tramitada el alta de la C. Solares Luna Teresa Marlen, con fecha 01 de marzo de 2023, número de plaza 16026509, nivel salarial 1012, con un horario de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, realizando las funciones de Auxiliar Administrativo.

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No informa la fecha de alta del actual contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024  
No informa el tipo de nomina si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el tipo de nómina)

No informa el tipo de contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el tipo de contratación y si aplica para esta persona la circular



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

SAF/SSCHA/DGAPU/DA/FIS652/2019, ya que se refiere que es para contratación de personal "Honorarios Asimilables a Salarios")

No informa el periodo del contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el periodo de contratación)

No informa el área de Adscripción si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el area de adscripción al 07 de marzo de 2024)

No informa el nombre de su jefe inmediato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

No informa el lugar físico de trabajo si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el lugar fisico de trabajo)

No informa el horario Laboral si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024." (sic)

**V. Turno.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1419/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El once de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/1132/2024 de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del Sujeto Obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 03 de abril de 2024; mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 11 de abril de 2024; se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCyCC/UT/1129/2024, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/050/2024, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el JUD de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, al cual contiene el anexo:
- Oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0800/2024, de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado

Asimismo se remiten a Usted:

- Impresión en pdf del correo electrónico mediante el cual se remite la información complementaria al recurrente.
- Acuse generado en PNT tras remitir la información al recurrente por medio de la plataforma.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/1129/2024, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“No informa la fecha de alta del actual contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

No informa el tipo de nomina si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el tipo de nómina)

No informa el tipo de contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el tipo de contratación y si aplica para esta persona la circular SAF/SSCHA/DGAPU/DA/FIS652/2019, ya que se refiere que es para contratación de personal "Honorarios Asimilables a Salarios")

No informa el periodo del contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el periodo de contratación)

No informa el área de Adscripción si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el area de adscripción al 07 de marzo de 2024)

No informa el nombre de su jefe inmediato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024

No informa el lugar físico de trabajo si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el lugar fisico de trabajo)

No informa el horario Laboral si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024.” (sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGA/UDAT/050/2024, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por el JUD de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, el cual contiene el anexo:
- Oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0800/2024, de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

respecto a la solicitud de información de origen.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.  
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AMH/DGA/UDAT/050/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de Apoyo Técnico de la Dirección General de Administración y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite el diverso oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0800/2024.
- c)** Oficio con número de referencia AMH/DGA/SCH/MARM/0800/2024 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Capital Humano y dirigido al JUD de Apoyo Técnico de la Dirección General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En atención al correo electrónico de fecha 05 de abril del año en curso, a través del cual se remitió el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/1055/2024, relativo al recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.1419/2024, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de la información pública con número de folio 092074824000533, por la cual el solicitante [...] requirió:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Al respecto, hago de su conocimiento que de los registros y bases de datos con lo que cuenta la Subdirección de Capital Humano, se advierte que mediante diverso AMH/DGA/SCH/MARM/0673/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, se atendió contestando:

*"Solicito saber si al 07 de marzo de 2024 se encuentre activa bajo cualquier tipo de nómina la C. Teresa Marlen Solares Luna en la Alcaldía Miguel Hidalgo."*

De la búsqueda realizada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se advierte que la C. Teresa Marlen Solares Luna, se encuentra activa en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

*"Si se encuentra activa la C. Teresa Marlen Solares Luna en la Alcaldía Miguel Hidalgo, al 07 de marzo de 2024, solicito la siguiente información: Fecha de alta del actual contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024"*

01 de marzo de 2024



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

*“Tipo de nomina si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024”*  
Nómina 5

*“Tipo de contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024”*  
Base

*“Periodo del contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024”*  
A partir del 01 de marzo de 2024

*“Área de Adscripción si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024”*  
Subdirección de Capital Humano

*“Nombre de su jefe inmediato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024”*  
Marte Álvaro Ruiz Montes

*“Lugar físico de trabajo si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024”*  
Tercer piso del edificio de Tesorería Parque Lira ubicado en calle General Fuero y las Huertas, colonia Observatorio alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860 en esta Ciudad.

*“Horario Laboral si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024”*  
De 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes

*“Cual fue el proceso de reclutamiento y selección para la contratación de la C. Teresa Marlen Solares Luna si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024.”*  
La C. Teresa Marlen Solares Luna celebró contrato de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios a partir del 01 de septiembre de 2019, siendo que en su momento el área de adscripción remitió la propuesta de dicha contratación.

*“Se me informe debidamente fundado y legalmente bajo que artículos legales fue contratada la C. teresa Marlen Solares Luna.”*  
Derivado del oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DA/FISE52/2019, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual autorizó a este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, el programa de contratación de prestadores de servicios profesionales del ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos Noveno, Décimo y Décimo primero de los Lineamientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”

*Oficio en formato pdf de solicitud de su alta al área de recursos humanos.*  
Se anexa oficio AMH/DGA/SCH/UDCyDP/008/2023, por medio del cual la Lic. Beatriz López Romero, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, solicitó a la Subdirección de Capital Humano, realizar el alta de la C. Solares Luna Teresa Marlen.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

De cuya respuesta se inconformó el solicitante mediante el recurso de revisión señalado al rubro, en el que fundamentalmente manifestó:

*“No informa la fecha de alta del actual contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 No informa el tipo de nomina si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el tipo de nómina) No informa el tipo de contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el tipo de contratación y si aplica para esta persona la circular SAF/SSCHA/DGAPU/DA/FIS652/2019, ya que se refiere que es para contratación de personal "Honorarios Asimilables a Salarios") No informa el periodo del contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el periodo de contratación) No informa el área de Adscripción si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el area de adscripción al 07 de marzo de 2024) No informa el nombre de su jefe inmediato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 No informa el lugar fisico de trabajo si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024 (ya que el oficio que adjunta no indica el lugar fisico de trabajo) No informa el horario Laboral si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024”*

Por lo antes expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que esta Subdirección atendió lo que corresponde a su competencia mediante oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0673/2024, de fecha 25 de marzo de 2024 y entregó la información requerida que se encontró después de búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.  
...” (sic)

- d)** Oficio con número de referencia AMH/DGA/SCH/UDCyDP/008/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés suscrito por la JUD de Capacitación y Desarrollo Personal y dirigido al Subdirector de Capital Humano, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se solicita sea tramitada el alta de la C. Solares Luna Teresa Marlen, con fecha 01 de marzo de 2023, número de plaza 16026509, nivel salarial 1012, con un horario de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, realizando las funciones de Auxiliar Administrativo.
- e)** Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- f)** Correo electrónico de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, que la Unidad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria.

**VIII. Cierre de instrucción.** El quince de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintidós de enero de dos mil veinticuatro y el recurso de revisión se presentó el día treinta de enero del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del tres de abril de dos mil veinticuatro.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el once de abril de dos mil veinticuatro, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió conocer si al 07 de marzo de 2024 se encuentre activa bajo cualquier tipo de nómina la C. Teresa Marlen Solares Luna en la Alcaldía Miguel Hidalgo, y de ser el caso, lo siguiente:

- a) Fecha de alta del actual contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024
- b) Tipo de nomina si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024
- c) Tipo de contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024
- d) Periodo del contrato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024
- e) Área de Adscripción si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024
- f) Nombre de su jefe inmediato si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024
- g) Lugar físico de trabajo si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024
- h) Horario Laboral si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024
- i) Cual fue el proceso de reclutamiento y selección para la contratación de la C. Teresa Marlen Solares Luna si se encuentra activa al 07 de marzo de 2024.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

- j) Se informe debidamente fundado y legalmente bajo qué artículos legales fue contratada la C. Teresa Marlen Solares Luna.
- k) Oficio en formato pdf de solicitud de su alta al área de recursos humanos.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Capital Humano informó respecto del inciso j que, derivado del oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DA/FIS652/2019, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual autorizó a este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, el programa de contratación de prestadores de servicios profesionales del ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos Noveno, Décimo y Décimo primero de los Lineamientos para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios".

Del inciso k proporcionó copia del oficio /DGA/SCH/UDCYDP/008/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Capacitación y Desarrollo Personal y dirigido al Subdirector de Capital Humano, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se solicita sea tramitada el alta de la C. Solares Luna Teresa Marlen, con fecha 01 de marzo de 2023, número de plaza 16026509, nivel salarial 1012, con un horario de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, realizando las funciones de Auxiliar Administrativo.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, no se entrega la información de los incisos a, b, c, d, e, f, g y h.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada a los incisos **a, b, c, d, e, f, g y h** y no así de la relacionada con los incisos **i, j y k** solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074824000533** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1132/2024**, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha once de abril de dos mil veinticuatro.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- ✓ Señaló que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se advierte que la C. Teresa Marlen Solares Luna, se encuentra activa en la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- ✓ Del inciso a, señaló que la fecha de alta del actual contrato es del 01 de marzo de 2024
- ✓ Del inciso b, es de Nómina 5
- ✓ Del inciso c, indicó que el tipo de contrato es Base
- ✓ Del inciso d, indicó que el periodo del contrato es a partir del 01 de marzo de 2024



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

- ✓ Del inciso e, señaló que el área de adscripción es la Subdirección de Capital Humano
- ✓ Del inciso f, señaló que el nombre de su jefe inmediato es Marte Álvaro Ruiz Montes
- ✓ Del inciso g, informó que el lugar físico de trabajo es el tercer piso del edificio de Tesorería Parque Lira ubicado en calle General Fuero y las Huertas, colonia Observatorio alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860 en esta Ciudad.
- ✓ Del inciso h, señaló que el Horario Laboral es de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la totalidad de los requerimientos del particular.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

su unidad de transparencia en la que **dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

---

<sup>3</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1419/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.